



CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

Nuevo Código publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2019

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 09-12-2020

Al margen un logotipo, que dice: Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

ACUERDO por el que se dan a conocer el Código de Ética y el Código de Conducta de la Auditoría Superior de la Federación.

DAVID ROGELIO COLMENARES PÁRAMO, Auditor Superior de la Federación, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 89, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 6, párrafo primero y 7, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación; 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; así como los lineamientos Primero, Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Tercero y Transitorio Segundo, del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 79, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Auditoría Superior de la Federación como órgano técnico de fiscalización de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, es responsable de la revisión de la Cuenta Pública, la cual se llevará a cabo conforme a los principios de legalidad, definitividad y confiabilidad; y en ejercicio de su autonomía de gestión, está facultada para decidir libremente sobre su organización interna, estructura y funcionamiento, así como para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que utilice para el cumplimiento de sus atribuciones;
2. Que la Auditoría Superior de la Federación, en cumplimiento de las normas constitucionales y demás leyes aprobadas por el Poder Legislativo que le sean aplicables, mantiene su independencia frente a cualquier injerencia de entes y órganos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;
3. Que el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de combate a la corrupción;
4. Que el 18 de julio de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversos decretos por los que se expiden, se reforman, se abrogan y se derogan diversas disposiciones por los que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción;
5. Que el 12 de octubre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;



6. Que de conformidad con los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se establecen la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito, como los principios que rigen al servicio público;
7. Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción prevé como objetivos del Sistema, establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, y crear las bases mínimas para que el Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;
8. Que en términos del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el personal que labore en el servicio público deberá observar el código de ética que se emita, conforme a los lineamientos que formule el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño; y
9. Que será obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública; expido el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER EL CÓDIGO DE ÉTICA Y EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

.....

Código de Conducta de la Auditoría Superior de la Federación

Para la aplicación del Código de Ética de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), y de conformidad con los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades administrativas aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a continuación, se presenta el Código de Conducta de la ASF. En el presente documento se especifica, de manera puntual y concreta, la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética de la ASF, a partir de los criterios rectores y las conductas relacionadas que en seguida se enumeran, permiten orientar el actuar de las personas servidoras públicas de la ASF al enfrentarse a dilemas éticos en el desarrollo de sus funciones.

Párrafo reformado DOF 09-12-2020

Párrafo segundo. (Se deroga).

Párrafo derogado DOF 09-12-2020

CRITERIO RECTOR 1:

Conducirse con integridad en el desarrollo de sus funciones, considerando que el comportamiento en el ámbito personal tiene incidencia en la imagen de la institución. En particular, es necesario actuar con honestidad, con respeto, de forma confiable, de buena fe y a favor del interés público.

Criterio adicionado DOF 09-12-2020

Conductas relacionadas



Encabezado reformado DOF 09-12-2020

- i. Las personas servidoras públicas de la ASF se abstendrán de aceptar regalos de un ente que están auditando o de cualquier otra institución, despacho o persona externa que solicite a cambio favores o información institucional.
- ii. Las personas servidoras públicas de la ASF no se involucrarán en el proceso de contratación de una entidad que le brinda servicios a la ASF cuando la persona tenga intereses financieros en dicha entidad.
- iii. Las personas servidoras públicas de la ASF no promocionarán su negocio con las personas servidoras públicas que trabajan en las dependencias que audita.
- iv. Las personas servidoras públicas se abstendrán de incluir información falsa en documentos oficiales de la ASF.
- v. Las personas servidoras públicas de la ASF no solicitarán favores a un ente auditado para que contrate a un familiar o a entidades proveedoras.
- vi. Las personas servidoras públicas de la ASF no buscarán una ventaja de su posición para realizar trámites ante ninguna institución gubernamental.
- vii. Las personas servidoras públicas de la ASF se abstendrán de discriminar, acosar o agredir por cualquier medio, verbal o físicamente, a sus compañeros y/o compañeras de trabajo.
- viii. Las personas servidoras públicas de la ASF no denunciarán a compañeras y/o compañeros de trabajo con información falsa, con el fin de afectar su reputación.
- ix. Las personas servidoras públicas de la ASF deben abstenerse de la sustracción de bienes y materiales de la institución.
- x. Las personas servidoras públicas de la ASF deben abstenerse del desperdicio de los bienes y materiales de la institución.
- xi. Las personas servidoras públicas de la ASF, en el cumplimiento de sus funciones, deberán de abstenerse de poner en riesgo su seguridad y la de su equipo de trabajo.
- xii. Las personas servidoras públicas de la ASF, en el cumplimiento de sus funciones, deberán actuar en favor de la salud pública atendiendo, en todo momento a las medidas sanitarias de eficacia comprobadas y establecidas por la propia institución.

Fracción adicionada DOF 09-12-2020

CRITERIO RECTOR 2:

Preservar la independencia y objetividad en su actuación. Lo anterior implica estar libre de influencias o circunstancias que comprometan, de manera real o en apariencia, el juicio profesional o la actuación imparcial.

Criterio adicionado DOF 09-12-2020

Conductas relacionadas

Encabezado reformado DOF 09-12-2020



- i. Las personas servidoras públicas de la ASF se abstendrán de participar en actividades políticas o con fines de lucros.
- ii. Las personas servidoras públicas de la ASF no auditarán a una entidad donde trabajó o prestó un servicio dentro del año inmediato anterior.
- iii. Las personas servidoras públicas de la ASF no influirán en la selección del candidato o de la candidata para una posición específica que es clave en la entidad auditada.
- iv. Las personas servidoras públicas de la ASF no participarán en un proceso de contratación con una entidad auditada.
- v. Las personas servidoras públicas de la ASF no buscarán perjudicar a alguna persona servidora pública cuya labor está siendo auditada, debido a animadversiones de carácter personal.
- vi. Las personas servidoras públicas de la ASF se abstendrán de aceptar viajes de vacaciones financiado por una entidad auditada.

CRITERIO RECTOR 3:

Adquirir mantener y actualizar los conocimientos y habilidades que garanticen la realización de las tareas altamente especializadas de cada persona servidora pública.

Criterio adicionado DOF 09-12-2020

Conductas relacionadas

Encabezado reformado DOF 09-12-2020

- i. Las personas servidoras públicas de la ASF no realizarán auditorías sin conocer el marco legal y técnico sobre los temas relacionados a la auditoría, incluyendo el que rige al ente auditado.
- ii. Las personas servidoras públicas de la ASF no realizarán auditorías sin conocer los límites de las facultades de la institución indicados en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como el marco legal que rige a la ASF
- iii. Las personas servidoras públicas de la ASF tendrán disposición para capacitarse y adquirir nuevos conocimientos.

CRITERIO RECTOR 4:

Cumplir con el marco legal aplicable, así como evitar cualquier conducta que pueda desacreditar a la ASF.

Criterio adicionado DOF 09-12-2020

Conductas relacionadas

Encabezado reformado DOF 09-12-2020

- i. Las personas servidoras públicas de la ASF no llevarán a cabo trabajos de fiscalización que vayan más allá del mandato legal de la institución.
- ii. Las personas servidoras públicas de la ASF se abstendrán de emitir observaciones de auditoría sin la debida motivación, fundamentación y sustento legal.



- iii. Las personas servidoras públicas de la ASF no condicionarán o amenazarán al personal de la entidad auditada, señalándole que va a emitir una observación con consecuencias legales.
- iv. Las personas servidoras públicas de la ASF no afectarán a la imagen de la institución por su comportamiento en el ámbito personal (uso inapropiado de redes sociales, de documentos institucionales como la identificación oficial, riñas y faltas a la moral pública).
- v. Las personas servidoras públicas de la ASF informarán a su superior sobre comportamientos inadecuados del personal a su cargo en el ejercicio de sus funciones.

CRITERIO RECTOR 5:

Evitar revelar información institucional, derivada de las labores de fiscalización y de asuntos de gestión interna, respetando las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales.

Criterio adicionado DOF 09-12-2020

Conductas relacionadas

Encabezado reformado DOF 09-12-2020

- i. Las personas servidoras públicas de la ASF no compartirán, con ningún medio de comunicación, reporteros o reporteras, resultados de auditoría que aún no han sido publicados.
- ii. Las personas servidoras públicas de la ASF no entregarán información, por ningún medio, a un diputado o diputada / reportero o reportera / investigador o investigadora sobre resultados preliminares de una auditoría.
- iii. Las personas servidoras públicas de la ASF no proporcionarán información a una persona servidora pública perteneciente a un ente auditado que ha ofrecido contratar a un familiar.
- iv. Las personas servidoras públicas de la ASF no proporcionarán información reservada o confidencial a un despacho de auditoría, contratado por un ente auditado, con el fin de solventar las observaciones que la misma ASF emitió en su revisión a dicho ente.
- v. Las personas servidoras públicas de la ASF deberán contestar verazmente las solicitudes de información que realiza un ciudadano o ciudadana sobre las actividades de su área, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- vi. Las personas servidoras públicas de la ASF no sustraerán información institucional o relacionada con su labor auditora, en formato físico o digital, con fines personales.
- vii. Las personas servidoras públicas de la ASF no comentarán los resultados de auditoría que aún no son públicos.
- viii. Las personas servidoras públicas de la ASF no divulgarán su contraseña del equipo informático institucional.
- ix. Las personas servidoras públicas de la ASF no guardarán información institucional o relacionada con su labor auditora en el disco duro de una computadora pública.
- x. Las personas servidoras públicas de la ASF no modificarán, alterarán, ni manipularán la información o documentos obtenidos con motivo de sus funciones de auditoría.



- xi. Las personas servidoras públicas de la ASF, involucradas en el manejo de datos en el entorno digital, deberán protegerlos para garantizar la privacidad y emplearlos de forma ética y responsable, atendiendo a los principios, valores y reglas de integridad del Código de Ética.

Fracción adicionada DOF 09-12-2020

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo por el que se dan a conocer el Código de Ética y el Código de Conducta de la Auditoría Superior de la Federación, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se emite el presente Acuerdo en cumplimiento del lineamiento Décimo Tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética, que dispone que el Código de Ética deberá ser difundido y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet institucional, a efecto de hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Federación.

Ciudad de México, a 5 de febrero de 2019.- El Auditor Superior de la Federación, **David Rogelio Colmenares Páramo**.- Rúbrica.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE ACUERDOS DE REFORMA

ACUERDO que reforma y adiciona el Código de Ética y el Código de Conducta de la Auditoría Superior de la Federación.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020

SEGUNDO. Se **REFORMA** el párrafo primero; se **ADICIONAN** los criterios rectores, así como el inciso xii, de las conductas relacionadas con el Criterio Rector 1, y el inciso xi, de las conductas relacionadas con el Criterio Rector 5, y se **DEROGA** el párrafo segundo, del Código de Conducta de la Auditoría Superior de la Federación.

TRANSITORIOS

UNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2020.- El Auditor Superior de la Federación, **David Rogelio Colmenares Páramo**.- Rúbrica.

(R.- 501345)